

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Directrices para los controles aduaneros de traslados transfronterizos de residuos

Resumen público

(El presente documento no constituye un acto jurídicamente vinculante)

(2015/C 157/01)

ÍNDICE

	<i>Página</i>
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES	3
3. MARCO JURÍDICO	4
3.1 Disposiciones sobre control aduanero establecidas en el Código Aduanero	4
3.2 Normas sobre traslados de residuos establecidas en el Reglamento relativo a los traslados de residuos [Reglamento (CE) n° 1013/2006]	4
3.3 Legislación nacional	6
4. COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS	6
4.1 Elementos que se recomienda incluir en los acuerdos nacionales	7
5. COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE	7
6. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	8
6.1 Introducción	8
6.2 Objetivos	8
6.3 Base jurídica	8
6.4 Función de las aduanas	8
6.5 Práctica recomendada	9
7. MATERIAL RECOMENDADO	9
7.1 Listas de personas de contacto en las aduanas y en las autoridades nacionales competentes	9
7.2 Documento del anexo VII	9
7.3 Documento de notificación del anexo IA	9
7.4 Documento de movimiento del anexo IB	9
7.5 Manual sobre residuos de Europol	9
7.6 Versión consolidada no oficial de los anexos III, IIIA, IIIB, IV y IVA del Reglamento (CE) n° 1013/2006	9

7.7	Guía práctica para la clasificación de residuos incluidos en la lista «verde»	10
7.8	«Lista de países», basada en el Reglamento (CE) n° 1418/2007 de la Comisión relativo a la exportación, con fines de valorización, de los residuos incluidos en la lista «verde» a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE	10
7.9	Guías de Corresponsales	10
7.10	Anexo VI de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	10
7.11	Sustancias que agotan la capa de ozono: lista de códigos TARIC correspondientes	10
7.12	Manuales sobre el traslado de «mercancías usadas»	10
7.13	Declaración de conformidad con arreglo a los reglamentos basados en el artículo 6 de la Directiva 2008/98/CE	11
7.14	Herramientas del IMPEL-TFS	11
8.	ANEXO I — GLOSARIO	11
8.1	Definiciones de términos aduaneros	11
8.2	Definiciones basadas en el Reglamento (CE) n° 1013/2006 y los instrumentos legislativos conexos	12
9.	ANEXO II — SIGLAS	14

1. INTRODUCCIÓN

La protección de la salud y del medio ambiente es una cuestión de creciente importancia. En el Tratado de Lisboa, se menciona un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente entre los objetivos de la Unión Europea [artículo 3 del TUE ⁽¹⁾]. El corpus de legislación de la UE sobre medio ambiente (reglamentos, directivas y decisiones) establece más de 130 objetivos distintos que deben alcanzarse entre 2010 y 2050 y que son el reflejo de la política medioambiental de la UE. La erradicación de los traslados ilegales de residuos para 2020 es uno de esos objetivos clave ⁽²⁾.

Los ciudadanos, la sociedad civil y las autoridades nacionales exigen controles aduaneros más estrictos de los bienes importados y exportados. Las aduanas, como único servicio que tiene una perspectiva general completa de los intercambios comerciales que atraviesan las fronteras exteriores de la UE, pueden hacer una contribución fundamental en este ámbito.

Ahora bien, la función de las aduanas está basada en diferentes reglamentos que no se dirigen específicamente a ellas y cuya aplicación exige, por consiguiente, una estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes (ANC).

Estos reglamentos exigen además de las aduanas un nivel relativamente elevado de conocimientos teóricos y técnicos en los ámbitos en los que se espera que actúen.

Para responder a esta cuestión se han redactado las presentes Directrices ⁽³⁾, en el marco de un grupo de trabajo *ad hoc*, en el que representantes de las aduanas y las ANC de los Estados miembros han aportado su experiencia sobre, entre otras cosas, los procedimientos de control aduanero aplicables a los traslados transfronterizos de residuos, la organización de la cooperación administrativa y otras cuestiones específicas referentes a estos traslados.

Con las presentes Directrices se trata de proporcionar un instrumento de apoyo a las aduanas en su labor de control de los traslados de residuos. Se trata asimismo de ayudar a las aduanas y a las ANC a mejorar sus métodos de cooperación y a desarrollar buenas prácticas administrativas. La Comisión anima a las ANC a utilizarlas siempre que consideren que necesitan una ayuda para el control fronterizo.

Las Directrices no deben considerarse obligatorias.

2. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES

El principal objetivo de estas Directrices es facilitar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (en lo sucesivo, «el RTR UE»), con el fin de contribuir a la protección del medio ambiente y de la salud humana y a crear unas condiciones de competencia equitativas para la industria de la UE, y, en concreto:

- proporcionar a las aduanas una herramienta operativa que les sirva de apoyo para llevar a cabo las tareas de control que les asigna el RTR UE;
- proporcionar a las aduanas una herramienta que las ayude a identificar los traslados de residuos que no cumplen la normativa cuando se introducen en el territorio de la UE o antes de que salgan de él;
- crear un enfoque recomendado y armonizado de los controles aduaneros de conformidad con el RTR UE por lo que respecta a las importaciones, las exportaciones y el tránsito de los traslados de residuos;
- formular recomendaciones para mejorar la cooperación entre las aduanas y las ANC, y, en concreto, facilitar los intercambios de información;
- formular recomendaciones para una buena cooperación con los terceros países en cuestiones relacionadas con los residuos;
- fomentar el cumplimiento de la normativa por los operadores.

Las presentes Directrices se aplican a los traslados de residuos que tienen como destino u origen el territorio de la Unión Europea o que se realizan a través de él. No se tratan en ellas los movimientos de residuos entre Estados miembros de la Unión Europea.

Tampoco se contemplan en ellas otras acciones detalladas cuya única responsabilidad incumbe a las ANC, relacionadas con la decisión de prohibir o restringir la importación, la exportación o el tránsito de traslados transfronterizos de residuos.

⁽¹⁾ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012M/TXT>

⁽²⁾ <http://www.eea.europa.eu/publications/towards-a-green-economy-in-europe>

⁽³⁾ El Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1), establece unos procedimientos de control detallados para garantizar la protección del medio ambiente y de los ciudadanos de la UE. En cambio, la presente versión de las Directrices constituye un resumen público. Los detalles relativos a los procedimientos de control recomendados por las aduanas no se hacen públicos a fin de reducir todo lo posible el riesgo de elusión de esos controles en las fronteras de la UE.

3. MARCO JURÍDICO

Esta parte de las Directrices está dirigida a todos los funcionarios de aduanas que se ocupan de los traslados transfronterizos de residuos, desde el personal operativo hasta el directivo. Es fundamental saber qué instrumento legislativo de la UE se aplica a los residuos, y, en concreto, a qué obligaciones legales están sujetos los controles aduaneros de traslados transfronterizos de residuos en todos los Estados miembros. Los funcionarios deben conocer bien la legislación aplicable para que puedan aplicarse correcta y eficientemente las presentes Directrices.

3.1 Disposiciones sobre control aduanero establecidas en el Código Aduanero

El marco jurídico general de la supervisión y realización de controles de las mercancías no comunitarias por las autoridades aduaneras se establece en el Reglamento (CEE) n° 2913/92 (Código Aduanero Comunitario) ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾ y en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 (disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario) ⁽⁶⁾. El Código Aduanero Comunitario hace referencia a las reglas y procedimientos generales aplicables a las mercancías que entran en el territorio aduanero de la UE o salen de él, y establece que las autoridades aduaneras son responsables de supervisar el comercio internacional de la UE y de adoptar medidas destinadas a proteger a la UE frente al comercio desleal e ilegal ⁽⁷⁾.

Las autoridades aduaneras contribuyen a garantizar la seguridad y protección de la UE y de sus residentes por lo que respecta a las importaciones y exportaciones de bienes que tienen lugar en ella, cuando procede, en estrecha cooperación con otras autoridades, y de acuerdo con las responsabilidades fronterizas asignadas a nivel nacional. Pueden llevar a cabo todos los controles aduaneros que consideren necesarios, basándose sobre todo en análisis de riesgos.

Las normas establecidas en el Código Aduanero Comunitario se aplican a todas las mercancías, sin perjuicio de las normas especiales establecidas en otros ámbitos.

3.2 Normas sobre traslados de residuos establecidas en el Reglamento relativo a los traslados de residuos [Reglamento (CE) n° 1013/2006]

El Reglamento (CE) n° 1013/2006 relativo a los traslados de residuos ⁽⁸⁾, también conocido como «Reglamento sobre traslados de residuos de la UE» (RTR UE), incorpora en el sistema jurídico de la UE las disposiciones de la legislación internacional establecidas en el *Convenio de Basilea, de 22 de marzo de 1989, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación* ⁽⁹⁾, así como en la *Decisión C(2001)107 final de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización* ⁽¹⁰⁾.

El RTR UE establece los requisitos aplicables a los traslados de residuos tanto en el interior de la UE como entre la UE y terceros países, centrándose en los movimientos de importación, exportación y tránsito.

De conformidad con el RTR UE, las autoridades aduaneras tienen encomendada **explícitamente** una función de control de los traslados transfronterizos de residuos que se introduzcan a la UE, salgan de la UE o transiten por ella, en aplicación de sus artículos 35, 38, 42, 44, 45, 47, 48 y 55:

TÍTULO IV — EXPORTACIONES DE LA COMUNIDAD A TERCEROS PAÍSES	CAPÍTULO 1 — <i>Exportaciones de residuos destinados a la eliminación</i>		Artículo 35 — Procedimientos aplicables a las exportaciones a países de la AELC
	CAPÍTULO 2 — <i>Exportaciones de residuos destinados a la valorización</i>	Sección 2 — Exportaciones a países sujetos a la Decisión de la OCDE	Artículo 38 — Exportaciones de los residuos mencionados en los anexos III, IIIA, IIIB, IV y IVA
TÍTULO V — IMPORTACIONES EN LA COMUNIDAD DESDE TERCEROS PAÍSES	CAPÍTULO 1 — <i>Importaciones de residuos destinados a la eliminación</i>		Artículo 42 — Requisitos de procedimiento aplicables a las importaciones que procedan de un país que sea Parte en el Convenio de Basilea o de otras zonas en situaciones de crisis o guerra

⁽⁴⁾ El Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1), sigue vigente hasta que sea aplicable, a partir del 1 de mayo de 2016, el código aduanero de la Unión establecido por el Reglamento n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁽⁵⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992R2913:20070101:ES:PDF%20>

⁽⁶⁾ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01993R2454-20141205&rid=1>

⁽⁷⁾ Artículo 3 del Reglamento (UE) n° 952/2013, «Misión de las autoridades aduaneras».

⁽⁸⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2006R1013:20130410:ES:PDF>

⁽⁹⁾ *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación* <http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-e.pdf>

⁽¹⁰⁾ Véanse el sitio web de la OCDE <http://www.oecd.org/env/waste/theoecdcontrolsystemforwasterecovery.htm> y el texto de la Decisión <http://www.oecd.org/env/waste/30654501.pdf>.

	<i>CAPÍTULO 2 — Importaciones de residuos destinados a la valorización</i>		<p><i>Artículo 44 — Requisitos de procedimiento aplicables a las importaciones que procedan de países sujetos a la Decisión de la OCDE o de otras zonas en situaciones de crisis o guerra</i></p> <p><i>Artículo 45 — Requisitos de procedimiento aplicables a las importaciones que procedan de países no sujetos a la Decisión de la OCDE y que sean Parte en el Convenio de Basilea o de otras zonas en situaciones de crisis o guerra</i></p>
TÍTULO VI — TRÁNSITO POR LA COMUNIDAD CON ORIGEN O DESTINO EN TERCEROS PAÍSES	<i>CAPÍTULO 1 — Tránsito de residuos destinados a la eliminación</i>		<i>Artículo 47 — Tránsito por la Comunidad de residuos destinados a la eliminación</i>
	<i>CAPÍTULO 2 — Tránsito de residuos destinados a la valorización</i>		<i>Artículo 48 — Tránsito por la Comunidad de residuos destinados a la valorización</i>
TÍTULO VII — OTRAS DISPOSICIONES	<i>CAPÍTULO 1 — Obligaciones adicionales</i>		<i>Artículo 55 — Designación de oficinas de aduana de entrada y salida de la Comunidad</i>

De conformidad con estos artículos, se requiere la actuación de las aduanas en los procedimientos de control cuando se trata de la exportación, la importación o el tránsito de residuos sujetos al procedimiento de notificación y autorización previas por escrito, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuándo	Quién	Acción	Qué	A quién
Antes de la entrada física en el territorio de la UE o de la salida física de él	Las autoridades competentes de expedición/de tránsito/de destino.	Enviar	Una copia sellada de su decisión de autorizar	Oficina de aduana de exportación/de salida/de entrada
En el momento de la entrada física en el territorio de la UE o de la salida de él	Transportista	Entregar	Una copia del documento de movimiento	Oficina de aduana de exportación/de salida/de entrada
En cuanto los residuos salgan del territorio de la UE	Oficina de aduana de salida	Enviar	Una copia sellada del documento de movimiento, que indique que los residuos han salido de la UE	Autoridad competente de expedición
Una vez efectuadas las formalidades aduaneras en el momento de la entrada en territorio de la UE	Oficina de aduana de entrada	Enviar	Una copia sellada del documento de movimiento, que indique que los residuos han entrado en la UE	Autoridades competentes de destino y de tránsito
En el momento en que se descubra un traslado ilícito de residuos	Oficina de aduana de exportación/de salida/de entrada	Informar inmediatamente	sobre el caso ilegal	Autoridad competente en el país de la oficina de aduana

Además, la aduana **puede** participar en la aplicación del artículo 50 del RTR UE: *Medidas ejecutivas en los Estados miembros*, así como en la aplicación de las disposiciones relativas a la prohibición de las exportaciones de determinados residuos fuera de la UE.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n° 1418/2007 ⁽¹¹⁾ establece normas específicas para los residuos incluidos en la lista «verde» de residuos que se exportan con fines de valorización a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE ⁽¹²⁾.

3.3 Legislación nacional

El RTR UE puede complementarse con la legislación nacional en la que se establecen las normas de aplicación. En las presentes Directrices no se hace referencia a la legislación nacional.

4. COOPERACIÓN ENTRE ORGANISMOS

Esta parte de las Directrices está dirigida a los funcionarios de aduanas con responsabilidades de gestión.

Para que el marco jurídico sobre los controles de traslados transfronterizos de residuos se aplique de manera armonizada en toda la UE, es esencial que haya una intensa cooperación entre las aduanas y las ANC.

Es de máxima importancia que las aduanas y las ANC adopten un planteamiento común durante el proceso de control, teniendo en cuenta las respectivas responsabilidades de los diferentes ministerios y autoridades en la aplicación del RTR UE.

Es recomendable que la cooperación entre las aduanas y las ANC, y posiblemente también otras autoridades con competencias en ámbitos relacionados, se base en acuerdos nacionales adoptados formalmente.

El artículo 13 ⁽¹³⁾ del Código Aduanero Comunitario [Reglamento (CEE) n° 2913/92] reconoce el derecho de las autoridades aduaneras a llevar a cabo controles para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, pero también de la no aduanera, aplicable a las mercancías que se mueven a través de las fronteras de la UE. Cuando las aduanas y las ANC realicen esos controles, deben hacerlo en estrecha cooperación.

El artículo 50, apartado 5 ⁽¹⁴⁾, del RTR UE establece la obligación de los Estados miembros de la UE de colaborar entre sí.

En términos generales, la cooperación entre las aduanas y las ANC debe basarse en un acuerdo que abarque todos los aspectos necesarios de una acción conjunta, para garantizar que el proceso de identificación de un posible traslado ilegal se lleve a cabo de manera adecuada.

Para que las aduanas o las ANC competentes cumplan correctamente los requisitos descritos en las presentes Directrices, es necesario que los siguientes puntos estén claramente definidos:

- reparto de responsabilidades (¿quién?);
- momento y lugar apropiados para la intervención de las autoridades competentes (¿dónde y cuándo?);
- descripción de la lógica del planteamiento elegido (¿por qué?); y
- metodología que se va a utilizar (¿cómo?).

La aplicación uniforme de los requisitos establecidos en las Directrices es un elemento importante de las futuras acciones comunes en el ámbito de los traslados transfronterizos de residuos. Estas futuras acciones deben basarse además en el enfoque cooperativo acordado en los principios y elementos de las Directrices.

Antes de iniciar la cooperación práctica entre las autoridades responsables, es recomendable que se sigan las etapas siguientes:

- Establecimiento y mantenimiento de puntos de contacto actualizados entre las aduanas y la autoridad competente, tanto a nivel directivo como a nivel operativo de expertos.
- Determinación del «mandato nacional» de cooperación, de acuerdo con las recomendaciones formuladas en las Directrices y teniendo en cuenta la legislación y/o la estructura administrativa nacionales y las responsabilidades o funciones de las distintas autoridades.

⁽¹¹⁾ Reglamento (CE) n° 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (DO L 316 de 4.12.2007, p. 6).

⁽¹²⁾ Países que no han aplicado la Decisión C(2001)107/Final del Consejo de la OCDE <http://acts.oecd.org/Instruments/ShowInstrumentView.aspx?InstrumentID=221&InstrumentPID=217&Lang=en&Book=False>. Véase el punto 8.3.6.5. *Export of green-listed waste to a non-OECD Decision Country* de las Directrices.

⁽¹³⁾ «Las autoridades aduaneras podrán, en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, proceder a cualquier medida de control que juzguen necesaria para la correcta aplicación de la normativa aduanera y otra normativa».

⁽¹⁴⁾ «5. Los Estados miembros colaborarán entre sí, de forma bilateral o multilateral, a fin de facilitar la prevención y detección de los traslados ilícitos».

- Establecimiento de acuerdos entre las autoridades de las que se trate, por ejemplo en forma de memorándum de acuerdo.
- Concreción de los acuerdos en procedimientos prácticos para llevar a cabo las inspecciones.

Para apoyar la elaboración de un memorándum de acuerdo, es recomendable promover la participación a nivel político y de los ministerios competentes.

4.1 Elementos que se recomienda incluir en los acuerdos nacionales

Se recomienda incluir en los acuerdos de cooperación los siguientes elementos:

- lista de personas de contacto en la unidad o departamento responsables en cada organismo;
- funciones y responsabilidades que se haya acordado que asumirán las aduanas y las ANC cuando se lleven a cabo inspecciones, teniendo en cuenta las estructuras nacionales y las situaciones locales;
- métodos de intercambio de información, incluida información confidencial, entre las aduanas y las ANC, de cara a futuras actividades de selección y de inspección basadas en el riesgo, teniendo en cuenta las herramientas informáticas actuales;
- organización de reuniones periódicas entre los funcionarios de las aduanas y de las ANC, a nivel estratégico, de gestión y operativo, con un programa acordado;
- condiciones para una cooperación eficiente y efectiva a largo plazo;
- formación de los funcionarios responsables, incluso mediante sesiones de formación conjuntas;
- métodos, procesos, procedimientos y elementos de cooperación durante proyectos específicos;
- comunicación en una fase temprana entre las aduanas y las ANC en relación con las próximas propuestas legislativas que conciernan a ambas autoridades;
- intercambio de información entre las aduanas y las ANC a nivel nacional, así como entre los Estados miembros, en relación con la concesión de procedimientos aduaneros simplificados, por ejemplo un certificado de Operador Económico Autorizado (OEA) ⁽¹⁵⁾;
- asignación, a las autoridades participantes en el acuerdo, de recursos suficientes para llevar a cabo las inspecciones de los traslados de residuos.

5. COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

La cooperación entre las aduanas de los Estados miembros de la UE consiste principalmente en el intercambio de información confidencial, la localización de riesgos y la puesta en común de mejores prácticas.

Las aduanas de algunos Estados miembros han establecido mecanismos de cooperación entre ellas, incluida la organización de reuniones periódicas y de operaciones aduaneras conjuntas.

El artículo 4 *octies* del Reglamento por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del código aduanero establece la obligación legal de las aduanas de los Estados miembros de intercambiar entre sí información relacionada con el riesgo.

En su artículo 50, apartado 5 ⁽¹⁶⁾, el RTR UE establece la obligación de los Estados miembros de la UE de colaborar entre sí.

A nivel multilateral, el grupo IMPEL-TFS ⁽¹⁷⁾ ha demostrado ser un foro de cooperación eficiente. Se trata de una red informal que reúne a representantes de organismos medioambientales, aduanas, cuerpos de policía y otras autoridades que desempeñan un papel en la realización de los traslados transfronterizos de residuos. IMPEL-TFS lleva a cabo, entre otras, actividades de sensibilización, de fomento de las capacidades, de facilitación de la colaboración entre diferentes organismos y a nivel transfronterizo, así como actividades de ejecución operativa. Además, IMPEL-TFS ha creado diversas herramientas para facilitar a las autoridades nacionales competentes las inspecciones y los controles de traslados de residuos ⁽¹⁸⁾.

⁽¹⁵⁾ Operador Económico Autorizado a efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1875/2006 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 360 de 19.12.2006, p. 64).

⁽¹⁶⁾ Artículo 50, apartado 5: «Los Estados miembros colaborarán entre sí, de forma bilateral o multilateral, a fin de facilitar la prevención y detección de los traslados ilícitos».

⁽¹⁷⁾ <http://impel.eu/cluster-2/>

⁽¹⁸⁾ Véase el punto 7., **Material recomendado**.

La mayoría de los Estados miembros de la UE han designado un punto de contacto nacional para IMPEL-TFS. Es aconsejable que las aduanas de los Estados miembros se dirijan a su punto de contacto nacional cuando informen a sus ANC ⁽¹⁹⁾.

6. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

6.1 Introducción

Los traslados ilegales de residuos puedan causar graves daños al medio ambiente y a la salud en los países de destino, a la vez que debilitan las industrias legales de tratamiento de residuos y reciclado de la UE o de los países de destino ⁽²⁰⁾.

De forma reiterada se pide a la UE que tome medidas eficaces contra este fenómeno.

Incluso aquellos traslados de residuos autorizados para salir de la UE con destino a terceros países puede plantear problemas. Algunos de ellos pueden ser una comunicación deficiente entre los Estados miembros de la UE a través de los cuales se efectúa el traslado para su exportación, la identificación de los residuos como productos autorizados en el país de destino, el uso de los procedimientos y la documentación de acompañamiento adecuados, modificaciones de la legislación sobre residuos en los países de destino, desacuerdos sobre la clasificación o dificultades para cumplir la obligación de devolución.

Además, el tráfico ilegal de residuos priva a las industrias europeas de residuos reciclables como recurso alternativo a las materias primas primarias.

Por consiguiente, se recomienda reforzar la cooperación internacional y mejorar la cooperación entre los Estados miembros de la UE ⁽²¹⁾.

6.2 Objetivos

- Formular recomendaciones para una cooperación fructífera con terceros países en materias relacionadas con los residuos;
- aclarar la función de las aduanas en relación con terceros países en el proceso de control de las exportaciones de residuos.

6.3 Base jurídica

- **El artículo 52 ⁽²²⁾ del RTR UE** establece una base jurídica para la cooperación internacional con terceros países.
- **Los acuerdos sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera:** la UE ha firmado con una serie de países ⁽²³⁾ ⁽²⁴⁾ acuerdos que regulan la cooperación aduanera y todo lo relacionado con la aplicación de la legislación aduanera. Esta cooperación debería ayudar a las autoridades aduaneras a aumentar la eficiencia de las herramientas existentes para controlar los flujos comerciales y luchar contra el fraude y las actividades ilegales. En concreto, estos acuerdos pueden servir como base para la cooperación en los casos de traslado transfronterizo de residuos en que exista un fraude aduanero.

6.4 Función de las aduanas

El RTR UE establece principios y procedimientos para los controles de las exportaciones, las importaciones y el tránsito llevados a cabo por las autoridades competentes y, en concreto, las autoridades aduaneras. Aunque las ANC son las principales responsables del cumplimiento del RTR UE, por lo que respecta en concreto a la cooperación entre los Estados miembros o con las autoridades de terceros países, las aduanas desempeñan un papel clave en lo que concierne al control de las fronteras exteriores de la UE.

Las aduanas llevan a cabo labores de localización y análisis de riesgos, intercambio de datos y de información confidencial, adopción de medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de la normativa y participación en operaciones conjuntas para su ejecución (lo que exige cooperación entre diferentes organismos y cooperación bilateral o multilateral entre las aduanas).

Asimismo, las aduanas de terceros países pueden dirigirse a las aduanas de los Estados miembros de la UE para solicitar su asistencia en la detención de los traslados ilegales de residuos o el intercambio de información confidencial, a nivel bilateral o multilateral.

⁽¹⁹⁾ <http://impel.eu/cluster-2/cluster-participants/>

⁽²⁰⁾ COM(2011) 25 final, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. «Abordar los retos de los mercados de productos básicos y de las materias primas».*

⁽²¹⁾ Véase el punto 5., **Cooperación entre los Estados miembros de la UE.**

⁽²²⁾ «Los Estados miembros, y cuando proceda y sea necesario juntamente con la Comisión, colaborarán con las demás Partes en el Convenio de Basilea y con las organizaciones internacionales, entre otras cosas mediante el intercambio y puesta en común de información, el fomento de tecnologías ambientalmente correctas y el desarrollo de los oportunos códigos de conducta».

⁽²³⁾ ASEAN, Canadá, China, Hong Kong (China), India, Japón, Corea y los Estados Unidos de América.

⁽²⁴⁾ http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/international_affairs/third_countries/index_en.htm

6.5 Práctica recomendada

Cuando se establezca una cooperación internacional (bilateral o multilateral) ⁽²⁵⁾ con el objetivo de combatir el tráfico ilegal de residuos o de promover el comercio legal de residuos, se recomienda que las autoridades de la UE participantes:

- fomenten la participación de todas las autoridades competentes, incluidas las aduaneras, en la negociación, la adopción y la ejecución del proceso de cooperación;
- se aseguren de que la cooperación es acorde con las políticas generales de la UE (en materia industrial, comercial, diplomática, medioambiental y aduanera), como lo exige implícitamente el artículo 52 del RTR UE;
- se aseguren de que las posiciones adoptadas a nivel bilateral y en los foros multilaterales son acordes con las políticas de la UE;
- mantengan a los demás Estados miembros de la UE y a la Comisión Europea periódicamente informados de los principales avances de su cooperación, de manera apropiada y a tiempo.

7. MATERIAL RECOMENDADO

7.1 Listas de personas de contacto en las aduanas y en las autoridades nacionales competentes

Una base de datos que contenga los datos de las oficinas de aduana de los Estados miembros ⁽²⁶⁾.

Una lista de las ANC de los Estados miembros ⁽²⁷⁾.

7.2 Documento del anexo VII

El documento que figura en el anexo VII («Documento de información») del RTR UE debe acompañar siempre a los traslados de residuos que estén sujetos al procedimiento de requisitos de información establecido en dicho Reglamento ⁽²⁸⁾.

7.3 Documento de notificación del anexo IA

El documento que figura en el anexo IA («Documento de notificación») del RTR UE debe acompañar siempre a los traslados de residuos que estén sujetos al procedimiento de notificación establecido en dicho Reglamento ⁽²⁹⁾.

7.4 Documento de movimiento del anexo IB

El documento que figura en el anexo IB («Documento de movimiento») del RTR UE debe acompañar siempre a los traslados de residuos que estén sujetos al procedimiento de notificación establecido en dicho Reglamento ⁽³⁰⁾.

7.5 Manual sobre residuos de Europol

El manual de «Controles del transporte de residuos» publicado por la policía federal belga se ha elaborado con la finalidad de ayudar a los agentes de policía de primera línea a realizar comprobaciones cuando controlan un transporte transfronterizo de residuos. Ofrece información práctica sobre las listas y los procedimientos que deben seguirse, de conformidad con el RTR UE, y sobre los aspectos que deben tenerse en cuenta al realizar inspecciones de traslados de residuos.

El manual está disponible previa solicitud. Contáctese a las ANS o a los puntos nacionales de contacto en la red IMPEL-TFS ⁽³¹⁾.

7.6 Versión consolidada no oficial de los anexos III, IIIA, IIIB, IV y IVA del Reglamento (CE) nº 1013/2006

Este documento ofrece una versión actualizada de la lista de residuos consolidada ⁽³²⁾.

⁽²⁵⁾ Por ejemplo, cuando pongan en marcha un proyecto de asistencia técnica sobre traslados transfronterizos de residuos o participen en una operación de control.

⁽²⁶⁾ http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/databases/index_en.htm

⁽²⁷⁾ <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/links.htm>

⁽²⁸⁾ Véase la nota 8.

⁽²⁹⁾ Véase la nota 8.

⁽³⁰⁾ Véase la nota 8.

⁽³¹⁾ <http://impel.eu/cluster-2/cluster-participants/>

⁽³²⁾ <https://www.gov.uk/government/publications/waste-shipments-regulation-wsr-consolidated-waste-list>

7.7 Guía práctica para la clasificación de residuos incluidos en la lista «verde»

Estas directrices prácticas para la clasificación de residuos incluidos en la lista «verde» (con fotografías), de conformidad con el RTR UE, pueden servir de ayuda a las aduanas para identificar y evaluar correctamente los residuos incluidos en dicha lista «verde», lo cual es de crucial importancia para llevar a cabo los procedimientos aplicables ⁽³³⁾.

7.8 «Lista de países», basada en el Reglamento (CE) n° 1418/2007 de la Comisión relativo a la exportación, con fines de valorización, de los residuos incluidos en la lista «verde» a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE

La llamada «Lista de países» ofrece una fuente de información consolidada y actualizada periódicamente sobre los procedimientos de control relacionados con la exportación, con fines de valorización, de residuos incluidos en la lista «verde» (anexos III y IIIA) a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE. Está basada en el Reglamento (CE) n° 1418/2007 de la Comisión relativo a la exportación, con fines de valorización, de los residuos incluidos en la lista «verde» a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE ⁽³⁴⁾.

En los casos en que un procedimiento para la exportación de residuos no peligrosos a un país al que no sea aplicable la Decisión de la OCDE no esté especificado explícitamente en el anexo del Reglamento (CE) n° 1418/2007, cabe recordar que se aplica automáticamente la opción b) de notificación y autorización previas, de conformidad con las disposiciones generales del Reglamento.

7.9 Guías de Corresponsales

Las Guías de Corresponsales representan el consenso de todos los Estados miembros sobre cómo debe interpretarse el RTR UE. Se han acordado una serie de Guías para determinados flujos de residuos (por ejemplo, los vehículos usados), que se revisan periódicamente. Las Guías han sido aprobadas por los corresponsales pero no son jurídicamente vinculantes.

Ofrecen información útil a las autoridades aduaneras responsables de la aplicación del RTR mediante indicaciones para distinguir si una mercancía está desechada como residuo o no ⁽³⁵⁾.

7.10 Anexo VI de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁶⁾

En el anexo VI de la Directiva sobre RAEE se establecen, con carácter jurídicamente vinculante, los requisitos mínimos para los traslados de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) usados que se sospecha que son RAEE. Según dicho anexo VI, es responsabilidad del exportador demostrar que lo que se pretende trasladar al extranjero son AEE usados y no RAEE. Para ello, el exportador debe someter su mercancía a ensayos y aportar documentos que justifiquen sus características, de manera que quede demostrado que se trata de AEE usados y no de RAEE.

7.11 Sustancias que agotan la capa de ozono: lista de códigos TARIC correspondientes

El Reglamento (CE) n° 1005/2009 ⁽³⁷⁾ restringe la importación y prohíbe la exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO). Estas medidas se han integrado en la base de datos TARIC.

7.12 Manuales sobre el traslado de «mercancías usadas»

Algunos Estados miembros han publicado manuales informativos basados en la legislación actual dirigidos específicamente a las autoridades responsables de la aplicación del RTR UE. En ellos se ofrecen indicaciones para distinguir lo que son residuos y lo que no en relación con determinados flujos de residuos y orientación sobre cómo cumplir la legislación medioambiental pertinente ⁽³⁸⁾.

⁽³³⁾ <http://www.bundesabfallwirtschaftsplan.at/dms/bawp/Manual-Abfallverbringung-2012neu/Manual%20Abfallverbringung%202012neu.pdf>

⁽³⁴⁾ http://www.umweltbundesamt.de/sites/default/files/medien/378/dokumente/staatenliste_juli_2014.pdf

⁽³⁵⁾ <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/guidance.htm>

⁽³⁶⁾ DO L 197 de 24.7.2012, p. 38.

⁽³⁷⁾ Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1).

⁽³⁸⁾ http://www.bundesabfallwirtschaftsplan.at/dms/bawp/Handbuch-Leitfaden-Abfall-versus-Gebrauchtware—de-eng_end_2014-06-24_eBook/Handbuch%20Leitfaden%20Abfall%20versus%20Gebrauchtware%20-%20de-eng_end_2014-06-24_eBook.pdf
<http://www.naturvardsverket.se/Documents/publikationer/978-91-620-8494-3.pdf>
http://www.ilent.nl/Images/2011_11%20Regels%20export%20ehands%20elektronica_v04ENG_tcm334-327366.PDF

7.13 Declaración de conformidad con arreglo a los reglamentos basados en el artículo 6 de la Directiva 2008/98/CE ⁽³⁹⁾

En el anexo III del Reglamento (UE) n° 333/2011 del Consejo ⁽⁴⁰⁾ figura una plantilla de la declaración de conformidad con los criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos.

7.14 Herramientas del IMPEL-TFS

Waste Watch ⁽⁴¹⁾.

8. ANEXO I — GLOSARIO

8.1 Definiciones de términos aduaneros

A efectos de las presentes Directrices se utilizan algunos términos específicos definidos en el Código Aduanero Comunitario, como los siguientes:

Controles aduaneros

Las actuaciones específicas realizadas por las autoridades aduaneras para garantizar la correcta aplicación de la normativa aduanera y demás disposiciones legales que regulen la entrada en el territorio aduanero de la Unión Europea y la salida de él.

Levante de una mercancía

La puesta a disposición, por parte de las autoridades aduaneras, de una mercancía a los fines previstos en el régimen aduanero a que esté sometida.

Despacho de mercancías a libre práctica

El procedimiento aduanero que confiere el estatuto aduanero de mercancía comunitaria a una mercancía no comunitaria y permite su despacho al mercado único. Implica la aplicación de medidas de política comercial, el cumplimiento de los demás trámites previstos para la importación de mercancías y la percepción de los derechos legalmente devengados.

Mercancías no comunitarias incluidas en un régimen aduanero distinto del despacho a libre práctica

Estos regímenes son el tránsito, el depósito aduanero, el perfeccionamiento activo, la transformación bajo control aduanero o la importación temporal.

Exportación

Procedimiento descrito en el artículo 161 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario.

Tránsito

El régimen aduanero que permite la circulación de uno a otro punto del territorio aduanero de la Comunidad:

- de mercancías no comunitarias, sin que dichas mercancías estén sujetas a los derechos de importación y demás gravámenes ni a medidas de política comercial;
- de mercancías comunitarias, en los casos y en las condiciones determinados a fin de evitar que los productos sometidos a medidas de exportación o que se beneficien de ellas puedan sustraerse a las mismas o beneficiarse indebidamente de ellas.

Aduana de exportación

Toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que en ella se lleven a cabo las formalidades para asignar un destino aduanero a las mercancías que salgan del territorio aduanero de la Comunidad, incluidos controles adecuados en función del riesgo.

⁽³⁹⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁽⁴⁰⁾ Reglamento (UE) n° 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 94 de 8.4.2011, p. 2).

⁽⁴¹⁾ <http://impel.eu/cluster-2/>

Aduana de salida

Toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que en ella se presenten las mercancías antes de que salgan del territorio aduanero de la Comunidad y en la que dichas mercancías se sometan a un control aduanero relativo a la aplicación de las formalidades de salida, así como a controles adecuados en función del riesgo.

Aduana de importación

Toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que en ella se lleven a cabo las formalidades para asignar un destino aduanero a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Comunidad, incluidos controles adecuados en función del riesgo.

Aduana de entrada

Toda oficina que las autoridades aduaneras hayan designado con arreglo a la normativa aduanera para que se lleven a ella sin demora las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Comunidad y sean sometidas allí a controles adecuados en función del riesgo.

Riesgo

La probabilidad de que se produzca un hecho, en relación con la entrada, salida, tránsito, entrega y uso final de las mercancías que circulen entre el territorio aduanero de la Comunidad y terceros países y la presencia de mercancías que no tengan estatuto comunitario, que:

- impida la correcta aplicación de las medidas comunitarias o nacionales, o
- comprometa los intereses financieros de la Comunidad y sus Estados miembros, o
- constituya una amenaza para la seguridad de la Comunidad, la salud pública, el medio ambiente o los consumidores.

Gestión de riesgos

La determinación sistemática de los riesgos y la aplicación de todas las medidas necesarias para limitar la exposición a ellos. Esto incluye actividades tales como la recopilación de datos e información, el análisis y la evaluación de riesgos, la prescripción y adopción de medidas, y el seguimiento y revisión periódicos del proceso y sus resultados, a partir de fuentes y estrategias internacionales, comunitarias y nacionales.

8.2 Definiciones basadas en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 y los instrumentos legislativos conexos**Residuos**

Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

Valorización de residuos

Cualquier operación sobre los residuos cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. El anexo II de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización ⁽⁴²⁾.

Eliminación de los residuos

Cualquier operación sobre los residuos que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Directiva 2008/98/CE se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación ⁽⁴³⁾.

Importación

Toda entrada de residuos en la UE con exclusión del tránsito por la UE.

⁽⁴²⁾ Véase la nota 39.

⁽⁴³⁾ Véase la nota 39.

Exportación

La acción de salida de los residuos fuera de la UE con exclusión del tránsito por la UE.

Tránsito

El traslado de residuos que se efectúe o vaya a efectuarse por uno o más países distintos de los de expedición o de destino.

Autoridad competente

- a) si se trata de un Estado miembro, el órgano designado por el Estado miembro en cuestión de conformidad con el artículo 53 del RTR UE, o bien,
- b) si se trata de un Estado no miembro que sea Parte en el Convenio de Basilea, el órgano designado por el país en cuestión como autoridad competente a efectos del Convenio, con arreglo a su artículo 5, o bien,
- c) si se trata de un país que no cumple las condiciones de las letras a) o b), el órgano designado como autoridad competente por el país o región en cuestión, o bien, en ausencia de tal designación, la autoridad reguladora del país o región, según proceda, que tenga jurisdicción sobre los traslados de residuos destinados a la valorización o eliminación o en tránsito, según el caso.

Traslado ilícito de residuos

Todo traslado de residuos que se efectúe:

- a) sin haber sido notificado a todas las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento; o
- b) sin la autorización de las autoridades competentes afectadas de conformidad con el presente Reglamento; o
- c) habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes afectadas mediante falsificación, tergiversación o fraude; o
- d) de un modo que no aparezca especificado materialmente en los documentos de notificación o de movimiento; o
- e) de un modo que dé lugar a una valorización o una eliminación que infrinja la normativa comunitaria o internacional; o
- f) de modo contrario a los artículos 34, 36, 39, 40, 41 y 43; o
- g) de forma que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 3, apartados 2 y 4 [del RTR UE]:
 - i) se compruebe que los residuos no figuran en los anexos III, IIIA o IIIB, o
 - ii) no se haya cumplido con el artículo 3, apartado 4,
 - iii) el traslado se efectúe de un modo no especificado concretamente en el documento que figura en el anexo VII.

Documento de notificación

El documento que figura en el anexo IA del RTR UE ⁽⁴⁴⁾.

Documento de movimiento

El documento que figura en el anexo IB del RTR UE ⁽⁴⁵⁾.

Documento de información

El documento que figura en el anexo VII del RTR UE ⁽⁴⁶⁾.

Residuos incluidos en la lista «verde»

Residuos no peligrosos y/o que implican un riesgo pequeño o nulo para el medio ambiente, clasificados en los anexos III, IIIA y V (lista B) del RTR UE ⁽⁴⁷⁾.

⁽⁴⁴⁾ Véase la nota 8.

⁽⁴⁵⁾ Véase la nota 8.

⁽⁴⁶⁾ Véase la nota 8.

⁽⁴⁷⁾ Véase la nota 8.

Residuos incluidos en la lista «ámbar»

Residuos peligrosos y/o residuos clasificados en los anexos IV y V (lista A) del RTR UE ⁽⁴⁸⁾.

9. ANEXO II — SIGLAS

OEA	Operador Económico Autorizado
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (Brunéi, Myanmar/Birmania, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam)
NC	Nomenclatura combinada
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)
RTR UE	Reglamento de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos [Reglamento (CE) n° 1013/2006]
IMPEL — TFS	Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente — Traslado transfronterizo de residuos
ANC	Autoridad nacional competente
PCN	Puntos de contacto nacionales (IMPEL-TFS)
SAO	Sustancias que agotan la capa de ozono
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
TARIC	Arancel integrado de la Unión Europea
OMA	Organización Mundial de Aduanas
RAEE	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

⁽⁴⁸⁾ Véase la nota 8.